



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de febrero de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100026219 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100026219, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Les solicito la versión pública del caso de AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN, radicado en la (...), y cuyo número de expediente es (...). El SAT es parte y/o tercero interesado en este caso."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Proviene del (...). El último resolutivo al respecto tiene fecha de 16 de enero de 2019."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción XI, 113, fracción II y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada Jurídica Distrito Federal "1", adscrita a la AGJ, manifestó que no es posible proporcionar la información requerida, ya que lo solicitado corresponde a información fiscal de un contribuyente en particular, la cual se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, señaló que la información requerida se trata de un juicio de amparo que no ha causado estado, por lo que se encuentra clasificada como reservada, pues si difusión vulneraría la conducción del expediente judicial.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", adscrita a la AGJ.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que el expediente del juicio de amparo identificado por el solicitante, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su difusión vulnera la conducción de los expedientes judiciales, en tanto no hayan causado estado, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que el expediente del juicio de amparo identificado por el solicitante, constituye información reservada, en virtud de que representa un riesgo en la estrategia de defensa de la autoridad, pues de proporcionar información relativa al juicio de amparo identificado por el solicitante, se vulnera la conducción del expediente judicial, ya que aún no ha causado estado, de conformidad con el artículo 110, fracción XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: expediente del juicio de amparo identificado por el solicitante.

Motivación: su difusión representa un riesgo, en la estrategia de defensa de la autoridad, pues de proporcionar información relativa al juicio de amparo identificado por el solicitante, se vulnera la conducción del expediente judicial, ya que aún no ha causado estado, lo que implicaría dar a conocer la litis planteada por el promovente, aunado a que, de la información disponible en fuentes públicas, se puede identificar al contribuyente, y con ello, conocer la situación jurídica que se encuentra en controversia, así también se quebranta el principio de igualdad entre las partes para acreditar sus intereses jurídicos, lo que conllevaría a obtener un fallo desfavorable a los intereses del Fisco Federal y con ello una pérdida en la recaudación de los impuestos, aunado a que dicha representación se encontraría en un estado de vulnerabilidad, en virtud de que la información solicitada contiene la estrategia de defensa de los intereses del Fisco Federal por parte de esta autoridad, pues se trataría por todos los medios incluso con situaciones ilusorias de contrarrestar táctica de defensa establecida en el presente asunto, sobre el cual aún no se ha dictado la sentencia

En ese sentido, con su publicación se hace nugatoria la estrategia de defensa del interés del Fisco Federal contenida en las actuaciones y documentos que integran el expediente del juicio de amparo en comento, al poner al descubierto la forma en que se defiende el mismo, y la estrategia implementada, lo que ocasionaría que se conozcan los elementos de defensa de la autoridad demandada, generando un perjuicio en la estrategia procesal aplicada en el asunto en cuestión, pues se estarían proporcionando los elementos que le permitan conocer la estrategia de defensa, para obtener una sentencia favorable, con lo cual dicho órgano desconcentrado ya no cumpliría con el objeto de salvaguardar los intereses del Fisco Federal, y se dejaría en estado de indefensión a la autoridad, lo cual puede traer como consecuencia que se otorguen elementos al contribuyente para incumplir con sus obligaciones fiscales al intentar afectar la defensa que la autoridad realiza respecto de los actos emitidos por las autoridades demandadas del SAT, y de la debida aplicación de la justicia al caso concreto, pues de revelarse las estrategias procesales aplicadas al presente asunto, el actor tendría ventaja frente a ésta defensa y otros particulares que también pudieran encontrarse en situaciones similares dentro de procedimientos jurisdiccionales diversos, al divulgarse las acciones de defensa y los documentos que se utilizan como medios probatorios para acreditar las defensas que conforme a derecho se hacen valer, pondrían en desventaja procesal a dicho órgano desconcentrado.

Fundamento: artículo 110, fracción XI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo, y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al juicio de amparo identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100039419 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 18 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100039419, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.- Copia en archivo electrónico del nombramiento del C. Ricardo Díaz de la Serna García como Administrador de la Aduana de Nuevo Laredo.

2.- Fecha del nombramiento del C. Ricardo Díaz de la Serna García como Administrador de la Aduana de Nuevo Laredo."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, y 144 de LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el

Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (IFAI) ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, la versión pública de la expresión documental denominada Formato Único de Movimientos de Personal Federal del C. Ricardo Díaz de la Serna García, de la cual se desprende la fecha del mismo, precisando que la versión pública obedece a que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio, que se testan en la versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal Federal, del C. Ricardo Díaz de la Serna García.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100026619 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100026619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito el número de funcionarios públicos que fueron separados de su cargo desde diciembre de 2018 a la fecha. De igual forma solicito el número de plazas que fueron eliminadas dentro de su organización desde diciembre de 2018 a la fecha. Secretaria de Economía, favor de precisar cuántos funcionarios pertenecían a ProMéxico
Secretaría de Turismo, favor de precisar cuántos funcionarios pertenecían a las 21 representaciones del Consejo de Promoción Turística de México (CPTM)
Gracias"*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

Tercero.- Al respecto, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, la **Administración General de Recursos y Servicios**, a través de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, en atención a la modalidad de entrega elegida, le informa que el número de servidores públicos que causaron baja en el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo previsto en los Criterios de Separación Laboral, en el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud que se atiende, es de 1, 604.

Respecto a las plazas de trabajo que fueron eliminadas, se hace de su conocimiento que, de conformidad con los principios rectores de austeridad, eficiencia y ahorro del Gobierno Federal, actualmente se están realizando los trabajos de reajuste organizacional con la finalidad de evitar duplicidad de funciones e incrementar la eficiencia de la Institución, por lo que al día de la presentación de la solicitud que se atiende, no se cuenta con la información de su interés.

Por lo que hace a *"...Secretaría de Economía, favor de precisar cuántos funcionarios pertenecían a ProMéxico Secretaría de Turismo, favor de precisar cuántos funcionarios pertenecían a las 21 representaciones del Consejo de Promoción Turística de México (CPTM)..."*; se informa que el Servicio de Administración Tributaria, a través de la Administración General de

Recursos y Servicios, no es competente para atender lo solicitado, en virtud de que las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el diverso 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al requerimiento en comento.

Por ello, se sugiere dirigir su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía y de Turismo, respectivamente:

Unidad de Transparencia Secretaría de Economía	Unidad de Transparencia Secretaría de Turismo
<p>Calle Pachuca número 189, Planta Baja, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.</p> <p>unidaddetransparenciase@economia.gob.mx</p> <p>Horario de Atención 9:00 a 14:30 hrs. y 16:00 a 18:00 hrs.</p>	<p>Schiller N°. 138 Planta Baja, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México unidaddeenlace@sectur.gob.mx 09:00 a 15:00 horas (55) 3003 16 00, ext. 2933</p>

Lo anterior, de conformidad con los artículos 130, 131, 135, 136 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; del mismo modo los artículos 40, en relación con el 41, apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

(...)"

Asimismo, manifestó la incompetencia parcial, conforme a lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender lo referente a "[...] Secretaría de Economía, favor de precisar cuántos funcionarios pertenecían a ProMéxico Secretaría de Turismo, favor de precisar cuántos funcionarios pertenecían a las 21 representaciones del Consejo de Promoción Turística de México (CPTM) [...]", en virtud de que de las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al folio que nos ocupa.

En ese sentido, le sugiere dirigir su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía y de Turismo, respectivamente:

Unidad de Transparencia Secretaría de Economía	Unidad de Transparencia Secretaría de Turismo
<p>Calle Pachuca número 189, Planta Baja, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.</p> <p>unidaddetransparenciase@economia.gob.mx</p> <p>Horario de Atención 9:00 a 14:30 hrs. y 16:00 a 18:00 hrs.</p>	<p>Schiller N°. 138 Planta Baja, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México</p> <p>unidaddeenlace@sectur.gob.mx</p> <p>09:00 a 15:00 horas (55) 3003 16 00, ext. 2933</p>

Lo anterior, se hace de su conocimiento, a efecto de que ese Comité de Transparencia, confirme la incompetencia parcial manifestada, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de AGRS, en el sentido de que no es competente para atender lo relativo a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Turismo, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia parcial manifestada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100026719 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100026719, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1. En términos y cumplimiento de la Ley Federal de Archivos en vigor, quién(quiénes) es(son) actualmente el(los) funcionario(s) Titular(es) de los archivos de concentración, de trámite e histórico del Servicio de Administración Tributaria (SAT). 2. Cuáles son los datos de ubicación, localización y de contacto del(de los) funcionario(s) Titular(es) de los archivos de concentración, de trámite e histórico del SAT."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la Administración General de Planeación solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se están realizando las gestiones correspondientes, para la emisión de los oficios de reserva y prueba de daños correspondientes, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



Lic. Haidee Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. David Aguilar Centeno

Administrador de Operación de Jurídica "4", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

